

PROGRAMA SANITARIO DE LA AGRUPACION DE DEFENSA SANITARIA COMARCAL N° 2 DE PORCINO DE EJE A DE LOS CABALLEROS.

BASE LEGAL

Teniendo en cuenta el real Decreto 791/1.979 de 20 de febrero (B.O.E. n° 95 de 20 de abril de 1979), O.M. de 21 de octubre de 1980 (B.O.E. n° 262 de 31 de octubre de 1980) y resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982 (B.O.E. n° 53 de 3 de marzo de 1982), normativa legal en la que se recogen las medidas fundamentales de lucha contra la peste porcina africana y otras enfermedades del ganado porcino, la Agrupación de Defensa Sanitaria n° 2 de Ejea de los Caballeros, propone para su aprobación, el presente PROGRAMA COLECTIVO DE DEFENSA SANITARIA:

Artículo primero.- Considerando las características de las explotaciones ubicadas en la comarca de Ejea de los Caballeros, integrantes de la A.D.S. serán consideradas a efectos sanitarios como una sola unidad de producción, comprometiéndose sus propietarios o explotadores a cumplir el presente PROGRAMA COLECTIVO DE DEFENSA SANITARIA.

Artículo segundo.- Las medidas a poner en práctica y consecuentes con el presente PROGRAMA, están encaminadas a prevenir y combatir las enfermedades de la especie: Peste Porcina Africana, Peste Porcina Clásica, Fiebre Aftosa, Rinitis atrófica, Enfermedad de Aujeszky, Enfermedad Vesicular, Disentería hemorrágica, Brucelosis, Leptospirosis y cualquier otra enfermedad para la que sea necesario establecer las medidas precisas.

Artículo tercero.- Con carácter general se pondrán en marcha las siguientes medidas sanitarias:

1.- Control de PPC, PPA y EVP

Se procederá a la extracción de sangre de los reproductores, con la periodicidad y en el porcentaje que estime la Dirección General de Alimentación de la Diputación General de Aragón frente a PPC, PPA y Enfermedad Vesicular Porcina. En explotaciones calificadas indemnes de Aujeszky se realizarán los controles necesarios para el mantenimiento de dicha calificación.

2. Control de Aujeszky

Se controlará esta enfermedad mediante el cumplimiento de las actuaciones recogidas en la normativa nacional y autonómica de control y lucha frente a esta enfermedad.

3.- Control de movimientos de animales

Los reproductores que vayan a ser introducidos en explotaciones de la Agrupación y procedentes de orígenes diferentes a la misma serán sometidos a cuarentena. Se chequeará un 10% de la reposición externa (en el plazo de 48 h si el origen no fuese Aragón). Solamente se repondrán reproductores procedentes de explotaciones calificadas indemnes a la enfermedad de Aujeszky o título superior. En los cebaderos a 1,5 km de explotaciones indemnes de Aujeszky, se deberán introducir lechones procedentes de explotaciones de similar o superior calificación sanitaria.

La autorreposición se chequeará al 100% en las explotaciones positivas a Aujeszky y un 10% a lo largo del año en las explotaciones calificadas indemnes de dicha enfermedad.

En cebaderos de ciclos cerrados se chequearán 20 animales, 5 de cada grupo de edad. En cebaderos independientes se chequearán 20 animales de 4 meses de edad.

Se controlarán sanitariamente los animales mediante análisis serológicos previamente a los movimientos pecuarios.

4.- Programa de desparasitación

Se realizarán dos desparasitaciones internas y externas anuales, incluyendo las pertinentes investigaciones coprológicas previas.

5.- Control de vehículos.

Los vehículos de transporte de ganado que vayan a cargar animales en granjas de la agrupación, serán previamente desinfectados. Deberán tener el correspondiente talón justificativo de la desinfección.

6.- Supervisión de los Libros de Registro de las Explotaciones

Se revisarán los Libros de Registro de las Explotaciones de los asociados y se anotarán en él las vacunaciones y tratamientos recomendados por la Agrupación.

Asimismo se recopilarán y notificarán a la Zona veterinaria de Ejea de los Caballeros periódicamente los partes de vacunación, remitidos a la ADS para su control por las empresas integradoras.

7.- Control de los medicamentos administrados a los animales

A través del botiquín de la ADS y mediante la supervisión de los Libros de Registro de Explotación, se controlará los medicamentos administrados a los cerdos en el ámbito de esta Agrupación.

8.- Sistemas de eliminación de los animales.

Las reses porcinas que por cualquier circunstancia mueran en alguna de las explotaciones agrupadas serán depositadas en un contenedor específico y preparado al efecto, recogidas por la empresa autorizada Sirasa en vehículos herméticamente cerrados y con las máximas condiciones de higiene, y llevadas a un lugar donde serán destruidas mediante tratamientos autorizados.

9.- Mantenimiento higiénico de instalaciones.

Se fomentará dentro de las explotaciones asociadas, la puesta en marcha de los adecuados programas de limpieza e higiene, de las instalaciones, mediante la utilización de los adecuados productos desinfectantes, desinsectantes y raticidas.

“Artículo cuarto.- Se pondrán en vigor las siguientes medidas específicas de lucha contra las enfermedades que a continuación se relacionan:

1º Aujeszky.- El objetivo es el mantenimiento de la calificación de todas las explotaciones como indemnes.

Se realizará la vacunación de los reproductores con vacuna autorizada oleosa 3 veces al año en sábana y simultáneamente en todas las explotaciones de reproductores de la ADS. Las fechas de vacunación serán la primera semana de los meses de enero, mayo y septiembre.

La reposición de reproductores se realizará también con vacuna autorizada oleosa en los siguientes momentos: a las 10-12 semanas de edad, 2ª vacunación 3-4 semanas más tarde y 3ª vacunación a los 6 meses de edad.

Asimismo se procederá a la vacunación de los animales de cebo con vacuna acuosa u oleosa: a las 10-12 semanas de edad, 2ª vacunación 3-4 semanas después y 3ª vacunación a los 6 meses de edad o 1 mes antes de cargar con destino a matadero (lo que ocurra antes).”

2º Parvovirus.- Vacunación de reproductores hembras en cada parto y machos dos veces al año.

3º Otras enfermedades patológicas.- La posible aparición de otras enfermedades víricas o bacterianas no especificadas se tratarán adecuadamente.

Artículo quinto.- El presente programa colectivo de defensa sanitaria es susceptible de modificación en función de la situación epizootiológica de las enfermedades reseñadas y de la aparición en la zona de nuevos focos patológicos que afecten a la especie porcina.

Siendo así mismo modificable de acuerdo con los criterios que puede marcar el Servicio de Producción y Sanidad Animal de la Dirección General de la Producción Agraria de la Diputación General de Aragón.

En Ejea de los Caballeros, a 27 de febrero del 2009.

El Veterinario Responsable de la A.D.S.,

Fdo. Pedro Ángel Sanz Ojuel.